



VISTOS:

El Proveído N°D900-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 15 de abril de 2025; Oficio N° D27-2025-GR.CAJ/STGTGRD de fecha 14 de abril de 2025; Informe D7-2025-GR.CAJ-GRPPAT-SGPCTI/SPC de fecha 26 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú; así como la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; establecen que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 1 establece y norma la estructura. Organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, en su artículo 2°, respecto a la legitimidad y naturaleza jurídica, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Asimismo, en relación a las competencias constitucionales, señala en su artículo 9° inciso f), que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, mediante la Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el



establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29664, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM, **artículo 14, numeral 14.1: “Los Gobiernos Regionales como integrantes del SINAGERD**, formulan, aprueban normas y planes, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector”;

Que, la **Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, indica que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que, se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos con el objetivo de alcanzar un estado: al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión, entre otros. **El artículo 5** de la normativa precitada, la cual ha sido modificado por el **Decreto Legislativo N° 1446**, expresa que: **“El proceso de modernización de la gestión del Estado sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones: (...) c. Descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales y la gradual transferencia de funciones. d. Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones”**;

Que, según **Decreto Supremo N° 054-2018-PCM**, modificado por el **Decreto Supremo N° 131-2018-PCM**, se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad de que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el **artículo 59 del Texto Integrado del reglamento de Organización y funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros**, aprobado con **Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM**, establece que la **Secretaría de Gestión Pública** es el órgano rector del **Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública** y responsable de **proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y, de la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión del Estado**;

Que, con **Decreto Supremo N°103-2022-PCM**, se aprobó la **Política Nacional de Modernización de Gestión Pública al 2030**, cuyo objetivo es **orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país**;

Que, mediante **Decreto Supremo N°038-2021- PCM**, que aprueba la **Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050**, constituye una política nacional multisectorial cuya conducción está a cargo de PCM. Es de aplicación para todas las entidades de la administración pública, responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la presente política.



Que, asimismo, mediante **Decreto Supremo N° 60-2024-PCM**, se modifican los artículos 2, 4, 6, 9, 11, 13, 17, 21, 24, 39, 46, 51, 52, 54, 55 y 63 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado con Decreto Supremo N°048-2011-PCM;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 396-2021-GRC-GR**, de fecha **30 de noviembre de 2021**, se designó al **Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres – GTGRD**, disponiendo la conformación de un Equipo Técnico del Grupo de Trabajo para Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Cajamarca, con un representante de cada integrante del GTGRD;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°D214-2022-GR.CAJ/GR**, de fecha **12 de agosto de 2022**, se conformó el **Equipo Técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres**, que será el encargado de formular todas las normas y planes enmarcados en los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N°D307-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha **14 de junio de 2023**, se aprobó el **Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres**;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N°D12-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha **13 de enero de 2025**, se conforma el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, con la **Ley N° 31913 - Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, con la finalidad de **crear la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres**, publicada el 28 de octubre de 2023, se **modificó el artículo 29 de la LOGR** con la finalidad de **incorporar la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres**, asimismo, también modifica el **artículo 29-A de la LOGR** señalando:

[...]

“Artículo 29-A. Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales

Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas en la presente Ley:

[...]

“6. Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres”

Le corresponde ejercer las funciones regionales en materia de defensa civil, así como organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que, mediante **Oficio Múltiple N° D9-2025-GR.CAJ/STGTGRD (Exp. MAD: 11584)**, se solicitó la Asistencia Técnica a CENEPRED e INDECI, asimismo, con **Oficio Múltiple N° D10-2025-GR.CAJ/STGTGRD (Exp. MAD: 11817)**, se invitó a reunión de trabajo con la finalidad de realizar las coordinaciones para la creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y los Instrumentos de Gestión en cumplimiento al marco normativo vigente, a la Oficina de Defensa Nacional, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Presupuesto y Dirección de Personal, donde **se acordó que la Secretaría Técnica del GTGRD, deberá emitir**



Informe Técnico para conformación de Equipo Técnico que se encargará del proceso de Creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, con fecha **26 de marzo de 2025**, la **Analista de Planeamiento** de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, emite el **Informe D7-2025-GR.CAJ-GRPPAT-SGPCTI/SPC**, y a continuación de su análisis, en sus conclusiones y recomendación literalmente señala:

(...)

IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos y estando a las normas acotadas, se concluye:

- 4.1. En atención a la Ley N° 31913, que establece que los Gobiernos Regionales contarán, entre otros, con la **Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres**, y que su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional; además, indica el alcance de la **gestión del riesgo de desastres** que incluye la materia de defensa civil; es necesario, **conformar** el Equipo Técnico para su implementación.
- 4.2. Se emite **Opinión Técnica Favorable**, para la conformación del Equipo Técnico para la **creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres**.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Conforme al análisis del presente informe, se sugiere continuar con el trámite correspondiente para conformar el Equipo Técnico para la **creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres**, mediante la emisión del acto resolutivo. Se adjunta el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional.

(...)

Que, mediante el **Oficio N° D27-2025-GR.CAJ/STGTGRD** de fecha **14 de abril de 2025**, el Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastre, remite el **Informe D7-2025-GR.CAJ-GRPPAT-SGPCTI/SPC** de fecha **26 de marzo de 2025**, informe mediante el cual, en cumplimiento a la Ley N° 31913 - Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de crear la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres; establece que los Gobiernos Regionales contarán, entre otros, con la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional; además, indica el alcance de la gestión del riesgo de desastres que incluye la materia de defensa civil;

Que, en consecuencia, resulta necesario que en cumplimiento a las normas antes indicadas, se proceda a la **conformación del Equipo Técnico para la creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres**.

Que, la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en su **artículo 21, literal d)**, señala que es **atribución del Gobernador Regional dictar Decretos y Resoluciones Regionales** y en el **artículo 41** prescribe que: **"Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo"**;

Estando a lo dispuesto y contando con los vistos de la **Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional** como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, **Oficina de Defensa Nacional** como Secretario de Coordinación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y refrendo de la **Gerencia General Regional**, en uso de las facultades



conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el Equipo Técnico para la creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que estará integrado por el personal profesional según el siguiente detalle:

1. Oficina de Defensa Nacional (**quien asume la Coordinación del Equipo Técnico**)
2. Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional
3. Sub Gerencia de Desarrollo Institucional
4. Sub Gerencia de Presupuesto
5. Dirección de Personal
6. Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Defensa Nacional , establezca los mecanismos necesarios para la instalación, implementación y puesta en funcionamiento del Equipo Técnico para la creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Equipo Técnico Institucional conformado para la creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordine y requiera el asesoramiento oportuno por parte de las siguientes instituciones:

- Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.
- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Secretaría General, notifique la presente resolución al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; al Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI; a la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL